

ACUERDO No 009 de 30 de julio de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES, REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS TEMPORALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO POR MEDIO DEL DECRETO LEY 688 DEL 22 DE MAYO DE 2020."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR-,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en Artículo 27, literal i de la ley 99 de 1993, otorgadas por La Ley 99 de 1993; y los artículos 2.2.8.6.4.10, del Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen;

Que el artículo 31 (numeral 13) de la Ley 99 de 1993, atribuye a las corporaciones autónomas regionales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción;

Que los numerales 9 y 12 de dicho artículo, autorizan a las corporaciones autónomas regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorgar las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente;



ACUERDO No 009 de 30 de julio de 2020

Que según decreto 637 del 6 de mayo 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por causa de la pandemia generada por Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo al Parágrafo 6º del Artículo 118, y el parágrafo 4º del artículo 119 de la ley 2010 de 2019, se autoriza la aplicación de beneficios temporales a las Rentas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-

Que según decreto 688 del 22 mayo de 2020, se adoptaron medidas tributarias transitorias en el marco de emergencia económica, social y ecológica de conformidad con el decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y se amplió el término para la aplicación de los beneficios temporales.

Que según Resolución No. 0614 del 22 de Junio de 2018 " por medio del cual se actualiza el reglamento interno e cartera, se adopta el procedimiento administrativo de cobro coactivo y se crea el comité de cartera en la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR" en su artículo décimo quinto se determina las tasas de interés de acuerdo a los establecido en los artículos 634 y 635 del estatuto tributario y el artículo 3 de la ley 1066 de 2006 para la Tasa por Uso de Agua y Tasa Retributiva, y para las Multas y demás conceptos diferentes a tasas lo establecido en el Código Civil

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Beneficios temporales. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, **tasas y contribuciones**, administrados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2019 y anteriores, y paguen la totalidad del valor adeudado de contado, podrán obtener los siguientes descuentos en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, de la siguiente manera:

1. Descuento del setenta por ciento (70%) si el pago se realiza hasta el 30 de octubre de 2020.
2. Descuento del cincuenta por ciento (50%) si el pago se realiza hasta el 30 de noviembre de 2020.



ACUERDO No 009 de 30 de julio de 2020

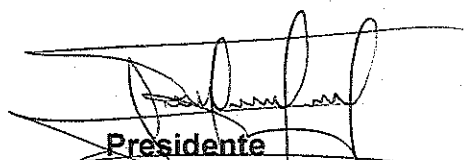
3. **Parágrafo:** Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

ARTÍCULO 2°. Coordinación y Difusión. La Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR-, en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera, coordinará, definirá y establecerá los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación y publicidad del procedimiento relacionado con los beneficios temporales contenidos en el presente Acuerdo.

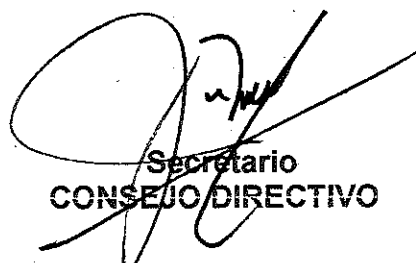
ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2020.



Presidente
CONSEJO DIRECTIVO



Secretario
CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Erika Ramírez Gutiérrez-Abogada Especialista-Oficina Jurídica.
Proyectó: Pablo Valverde Ferrer-Coordinador del GIT Gestión Financiera
Revisó: Pablo Emilio Becerra-Jefe Oficina Jurídica.
Revisó: María Mónica Morón- Subdirectora General Administrativa y Financiera

